

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1839.*)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º*

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 31 de Marzo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 30 de Diciembre de 1862 por el Licenciado Don Laureano Figuerola, en nombre y con poder de Pedro Armengol y José Saullchi, por sí y en representacion de otros tablajeros de Barcelona, reclamando por la via contencioso-administrativa contra la Real orden espedita por ese Ministerio en 20 de Octubre inmediato anterior, que desestimó la instancia de los mismos relativa á la modificacion de las ordenanzas municipales respecto al reposo establecido por el Ayuntamiento de dicha capital:

Resulta de los antecedentes, que despues de haberse pedido varias veces se han remitido al Consejo con Real orden de 12 de Marzo del presente año, y que adjuntos se devuelven:

Que dichos interesados, en la representacion espuesta, acudieron en queja contra lo resuelto por el Gobernador de la provincia confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Barcelona, exponiendo que el art. 210 de las ordenanzas municipales dice «que cualquiera podrá acercarse á los repesos establecidos por el Ayuntamiento para asegurarse de la buena calidad y peso de los efectos que hubiese comprado. Los encargados del repeso lo harán sin exigir retribucion alguna, y quedan obligados á repesar cuanto consideren oportuno en utilidad del público;» que los exponentes reconocen la facultad del Municipio de intervenir en los pesos y medidas, pero alegan que en la forma que tiene aplicacion quedan los vendedores á merced de cualquier criada compradora ó al criterio no siempre alinado de los funcionarios de los repesos, pues basta que se acerque un comprador al repeso para que por su declaracion sean los recurrentes multados, sin atender al tiempo trascurrido desde el momento de la compra hasta el del repeso; que la carne no se presta á ser pesada con la exactitud que otros artículos cuyo peso puede afinarse hasta un punto exquisito; que el Código penal castiga al traficante á quien se aprehendieren mantenimientos faltos de peso, medida ó calidad, con la pena que corresponde, pero impone esta pena mediante juicio; y que los reclamantes prefieren este medio, que en todo caso es perfectamente imparcial y no sujeto á los abusos gubernativos; y en fuerza de todo concluye pidiendo que se modifique el art. 210

de las ordenanzas municipales de suerte que no dé lugar á la interpretacion extensiva y lamentable practicada contra los exponentes, ó en otro caso que se sometan estos ante los Tribunales que conocen de las faltas.

Pasada esta instancia á informe del Gobernador de la provincia, espuso esta Autoridad que no es cierto que se repesen los artículos al cabo de mucho tiempo de ser comprados, sino poco rato despues, durante las horas de mercado, que es cuando se practican esas operaciones; que la merma que en el trascurso de dos ó tres horas, que en todo caso podría experimentar la carne, es insignificante y se tiene en cuenta al repesarla; que por lo indicado desestimó las reclamaciones de los interesados, puesto que es rechazable la idea de que pueda haber comprador que se desprenda maliciosamente de parte de lo que ha adquirido con su dinero para perjudicar al vendedor.

En virtud de lo expuesto se dictó la Real orden de 20 de Octubre de 1862, que desestimó la pretension indicada en razon á que la institucion del repeso no es contraria á la libertad del tráfico, y si una garantía que ha podido tomar el Ayuntamiento para evitar fraudes, estando como está en el deber de velar por los intereses de sus administrados.

Contra esta Real orden se ha interpuesto la actual demanda, fundándose en que la correccion gubernativa que verifican los Regidores de plaza, creyéndose facultados para ello, luego que se notan faltas en el repeso, es un abuso administrativo que lastima el derecho de los ven-

dedores, impidiéndoles la justa defensa ante el Tribunal competente, privándoles de las formas tutelares del juicio de faltas con la apelacion ante el Juez de primera instancia.

La Seccion, con presencia de lo relacionado:

Considerando que la reclamacion de los demandantes se dirige á combatir una medida que la Autoridad en uso de sus facultades de gobierno ha tomado, y que medidas de esta naturaleza no pueden ser objeto de revision contenciosa,

Opina que debe desestimarse la admision de la referida demanda.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado S. M. con lo propuesto como procedente en la preinserta consulta, de su orden lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

*Beneficencia y Sanidad.*

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan los datos que se les pidieron por circular núm. 56 inserta en los «Boletines oficiales» números 35, 36 y 37 correspondientes á



los días 20, 23 y 25 de Marzo último, he acordado prevenirles que sin pérdida de correo cumplan con este servicio, en la inteligencia que si nó les exijiré la mas estrecha responsabilidad como desobedientes á mis órdenes. Soria 13 de Mayo de 1868.—El G. A., *Francisco Perez Inigo*.

*Faltan del partido de Agreda los siguientes.*

Acrijos, Aldehuela, Aldehuelas, Beraton, Borobia, Bretun, Castejon, Cervón, Cigudosa, Cuesta (la), Cueva (la), Dévanos, Diustes, Esteras de Luvia, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Jaray, Leria, Matasejún, Muro, Noviercas, Olvega, Oncala, Pini-lla del Campo, Povár, San Felices, Santa Cruz, Tajahuerce, Trévago, Valdegeña, Valdelagua, Valdeprado, Valtajeros, Villar del Campo, Villar de Maya, Vozmediano.

*Partido de Almazán.*

Ajaló, Andaluz, Barca, Bayubas de Abajo, Blacos, Bordecoréx, Borjabad, Cañamaque, Coscurita, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentejemes, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Jodra de Cardos, Maján, Mallona, Matamala, Momblona, Morales, Nafria la Llana, Nódalo, Nalay, Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla (la), Riosco, Serón, Soliedra, Torlengua, Torre de Blacos, Valderrodilla, Valtueña, Vellilla de los Ajos, Viana.

*Partido del Burgo.*

Aldea de San Esteban, Aylagas, Bogigas, Boos, Caracena, Casarejos, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormáz, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Langa, Lodares de Osma, Madruédano, Miño, Modamio, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Perera, Quitanilla de tres Barrios, Retortillo, Tarancueña, Torralba, Ucero, Vadillo, Valdema-luque, Valvenedizo, Villanueva de Gormáz.

*Partido de Medinaceli.*

Alpanseque, Ambrona, Arcos, Benamira, Blocona, Chaorna, Conquezuela, Esteras, Fuencaliente, Judes, Marazobél, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos, Sagides, Salinas, Somaen, Torrevicente.

*Partido de Soria.*

Abejar, Abion, Alameda, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almazul, Arancon, Arguijo, Barrio-Martin, Bliccos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calde-

ruela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Cobaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar, Cuevas (las), Chavalér, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fuentelsáz, Gar-ray, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Muedra (la), Nomparedes, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Quintana Redonda, Quiñonera, Rebol-lar, Renieblas, Reznos, Salduero, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Tardelcuende, Tera, Torrubia, Ventosa de la Sierra, Villanueva, Villar del Ala, Villares (los), Villaseca de Arciel, Vi-nuesa.

CIRCULAR NÚM. 126.

Con el fin de que la fuerza de la Guardia civil preste su servicio con toda dignidad, desembarazo y sin el menor inconveniente, segun corresponde; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que sin excusa ni pretesto alguno faciliten á dicha fuerza siempre que se lo reclamen y les sean necesarios los bagajes y demás medios para la conduccion de armas y cuantos efectos denuncien y recojan, yá sea para su traslacion de un puesto á otro, yá para esta capital ú otra parte; en la inteligencia que cualquiera omision que se notare en el cumplimiento de lo encargado, procederé sin la menor contemplacion, contra los que dieren lugar á ella sin causa justificada. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., *Francisco Perez Inigo*.

CIRCULAR NÚM. 127.

*Indeterminado.*

El Alcalde de Fuentearmejil me participa haberse aparecido en dicho pueblo una yegua y un muleto, de las señas que á continuacion se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados quince dias no se presenta el dueño á recojer dichas caballerías, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., *Francisco Perez Inigo*.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua, pelo negro, de mas de siete años, ó sea cerrada, como de seis cuartas de alzada, herrada de las manos, y tiene unas greñas blancas en medio de la crin.

Un muleto, pelo pardo y edad de un año.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma fecha.

Artículos...

Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos. Escudos.	Total por capítulos. Escudos.	Total por secciones. Escudos.
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>			
Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	654 111		
Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	350 »		
1.º Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	233 333		
Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	33 333	1650 776	
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	116 666		
Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	58 333		
3.º Material de estas Comisiones. . . . .	55 »		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	150 »		
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>			
1.º Gastos de quintas. . . . .	200 »		
2.º Id. de bagages. . . . .	166 666		
4.º Id. de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	58 333	508 332	
5.º Id. de calamidades públicas. . . . .	83 333		
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>			
1.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	50 »	50 »	
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	253 041		
2.º Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	960 611	1489 151	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal. . . . .	208 833		
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	66 666		
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	411 666		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	913 548	3668 333	
3.º Id. id. de las casas de Misericordia. . . . .	1102 260		
5.º Id. id. id. de las id. de Maternidad. . . . .	1240 879		
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir. . . . .	416 666	7783 278	7783 278
<b>Seccion segunda.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte con el plan general del Gobierno. . . . .	185 »	185 »	
<b>Capítulo 3.º—Obras diversas.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	4166 666	4166 666	
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1495 333	1495 333	5846 999
<b>Total general. . . . .</b>			<b>13630 277</b>

En Soria á 1.º de Mayo de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio María Collypuig.—V.º B.º El Gobernador, *Moraza*.



**SECCION DE FOMENTO.**

*Negociado.—Minas.*

**D. Francisco Perez Iñigo, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador interino de la misma.**

Hago saber: que á instancia de don Ramon Perez, vecino de Agreda, y registrador de la mina de carbon de piedra titulada Mascarada, sita en el término de Ciria á donde llaman Erias y Cerro-gordo; he declarado sin curso y fenecido el espediente á que dicha mina se refiere.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial en consonancia con lo prescrito en la ley del ramo vigente. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

*Negociado.—Pastos.*

El dia 29 del actual á la hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Cueva de Agreda, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Este arriendo empezará á regir desde el 14 de Junio hasta el 29 de Setiembre del año actual y durante esta época el arrendatario podrá introducir 900 cabezas de ganado lanar y las permitidas por la ley, de cabrio.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 164 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 9 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

El dia 19 del actual á la hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Cobertelada, presidido por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos testigos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de dicho pueblo y de Jaraiz de su agregado Almantiga.

Este arriendo constará de dos remates que se celebrarán el 1.º en el dia que queda espresado y el 2.º á los ocho dias siguientes con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1852. En este segundo remate se admitirá la mejora de la dé-

cima sobre la cantidad en que se subasta los pastos en el primero.

El aprovechamiento empezará á regir desde que se apruebe el remate y terminará el 29 de Setiembre del corriente año, no pudiendo introducir el arrendatario mas que cinco reses vacunas en la dehesa de Cobertelada, y dos en el Jaraiz de Almantiga.

No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades de 12 escudos para el arriendo de los pastos de la dehesa espresada, y la de 4 escudos 200 milésimas para el de los de Jaraiz.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 11 de Mayo de 1868.—El G. A., Francisco Perez Iñigo.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Circular.—Formalizacion de recibos por contribucion impuesta á los bienes del Estado.*

En 28 de Marzo último previo cargareme general espedido por esta Administracion y libramiento por la Contaduria, tuvo lugar en la Tesoreria el ingreso y salida ó sea la oportuna formalizacion de la suma de mil novecientos cuarenta escudos ciento cincuenta y tres milésimas, por contribucion territorial impuesta á los bienes del Estado, en parte del actual ejercicio; cuyo pormenor se espresa al final de esta circular.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento de lo que está prevenido y con el objeto de que en sus respectivas cuentas cause dicha formalizacion los efectos oportunos.

Districtos.	Epoca que comprenden.	Importe. Esc. Mils.
Alcuvilla de Avellaneda.	1.º, 2.º y tercer trimestre de 1867-68.	4 245
Agreda.	3.º id. id.	50 793
Aliud.	id. id. id.	9 533
Aldealafuente.	id. id. id.	15 485
Abion.	id. id. id.	8 029
Almenar.	id. id. id.	15 980
Alcozar.	id. id. id.	8 044
Alconaba.	id. id. id.	12 006
Aldealices.	2.º y 3.º id. id.	9 824
Arancon.	3.º id. id.	13 631
Aldehuela de Peñar.	id. id. id.	14 570
Almajano.	id. id. id.	9 218
Abanco.	id. id. id.	4 682
Aldealpozo.	id. id. id.	13 818
Alpanseque.	id. id. id.	5 433
Alcuvilla del Marques.	id. id. id.	4 333
Acrijos.	2.º y 3.º id. id.	5 068
Atauta.	id. id. id.	33 994
Aldehuela de Agreda.	3.º id. id.	1 933
Andaluz.	id. id. id.	9 647

Alcuvilla de las Peñas.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	5 970
Almazul.	3.º id. id.	10 590
Almazán.	id. id. id.	19 325
Almarza.	id. id. id.	3 855
Alameda.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	20 811
Buitrago.	3.º id. id.	10 781
Benamira.	id. id. id.	25 427
Borobia.	2.º y 3.º id. id.	14 218
Brias.	3.º id. id.	9 285
Baraona.	2.º y 3.º id. id.	23 904
Berlanga.	id. id. id.	8 566
Boos.	3.º id. id.	20 093
Bayubas de Abajo.	id. id. id.	7 015
Blaicos.	id. id. id.	3 556
Blocona.	id. id. id.	2 832
Beltejar.	id. id. id.	4 554
Berzosa.	id. id. id.	6 535
Cañamaque.	id. id. id.	3 427
Cobertelada.	id. id. id.	3 131
Cuevas de Soria.	id. id. id.	2 937
Cirujales.	2.º y 3.º id. id.	5 582
Conquezueta.	3.º id. id.	0 326
Cortos.	id. id. id.	4 452
Carrascosa de la Sierra.	id. id. id.	4 611
Cardejon.	2.º y 3.º id. id.	13 780
Castejon.	id. id. id.	6 010
Castillejo de Robledo.	3.º id. id.	1 340
Caldernela.	id. id. id.	14 791
Castil de Tierra.	id. id. id.	5 241
Cuellar.	id. id. id.	6 251
Candilichera.	id. id. id.	41 738
Cabrejas del Campo.	id. id. id.	12 904
Cubo de la Sierra.	id. id. id.	8 687
Ciria.	id. id. id.	7 110
Cidones.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	14 106
Caracena.	id. id. id.	20 304
Carrascosa de Abajo.	3.º id. id.	5 202
Cubo de la Solana.	id. id. id.	14 816
Caltojar.	id. id. id.	2 491
Castilfrio.	id. id. id.	10 837
Caravantes.	id. id. id.	9 432
Calatañazor.	id. id. id.	10 563
Cuevas de Ayllón.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	4 569
Cobaleda.	id. id. id.	10 278
Esteras de Lubbia.	3.º id. id.	11 231
Fuentelsáz.	id. id. id.	10 928
Fuentecambron.	id. id. id.	7 488
Fuentelarból.	id. id. id.	27 377
Fuentepinilla.	id. id. id.	16 774
Fresno.	id. id. id.	12 735
Fuencaliente de Medina.	id. id. id.	10 072
Garray.	id. id. id.	5 994
Gómara.	id. id. id.	47 037
Gormáz.	id. id. id.	6 707
Gallinero.	id. id. id.	6 833
Golmayo.	id. id. id.	8 656
Hinojosa del Campo.	id. id. id.	7 909
Hinojosa de la Sierra.	id. id. id.	2 368
Ituero.	id. id. id.	4 896
Iruecha.	2.º y 3.º id. id.	6 650
Jaray.	3.º id. id.	4 449
Judes.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	18 114
Ledesma.	2.º y 3.º id. id.	4 176
Lodares de Osma.	3.º id. id.	18 026
Lumias.	id. id. id.	5 820
Miño de Medina.	id. id. id.	3 902

Modamio.	2.º y 3.º id. id.	16 922
Madruédano.	3.º id. id.	16 129
Matanza.	id. id. id.	13 365
Morales.	id. id. id.	0 865
Morcuera.	id. id. id.	14 234
Matasejún.	id. id. id.	3 989
Matamala.	id. id. id.	1 966
Medinaceli.	id. id. id.	21 511
Montuenga.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	4 221
Magaña.	1.º y 2.º id. id.	1 990
Mallona.	3.º id. id.	6 890
Nomparedes.	id. id. id.	6 952
Noviercas.	id. id. id.	15 171
Nogralas.	id. id. id.	3 665
Nafria la Llana.	id. id. id.	11 574
Ocenilla.	id. id. id.	2 368
Omillos.	id. id. id.	9 677
Osma.	id. id. id.	99 913
Peroniel.	id. id. id.	6 992
Peñalba.	id. id. id.	13 936
Pedrajas.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	21 987
Piguera.	3.º id. id.	20 393
Pinilla del Campo.	id. id. id.	8 566
Pozalmuro.	id. id. id.	12 246
Portelrubio.	id. id. id.	5 544
Quintanilla de tres Barrios.	id. id. id.	11 398
Quintanas R. de Arriba.	id. id. id.	11 526
Quintanas R. de Abajo.	id. id. id.	10 147
Quintanas de Gormáz.	id. id. id.	4 044
Revilla.	id. id. id.	14 120
Renieblas.	id. id. id.	27 910
Rebollo.	id. id. id.	9 252
Rebollar.	id. id. id.	3 640
Rioseco.	id. id. id.	8 199
Royo.	1.º, 2.º y 3.º id. id.	12 411
Radona.	id. id. id.	15 009
Rejas de San Esteban.	3.º id. id.	21 006
Sauquillo de Alcazar.	id. id. id.	1 517
Soria.	id. id. id.	28 452
Soto de San Esteban.	id. id. id.	28 198
Salinas.	id. id. id.	20 414
San Esteban.	id. id. id.	66 809
Torrevente.	2.º y 3.º id. id.	8 334
Tajahuerce.	3.º id. id.	21 389
Torreblacos.	id. id. id.	5 917
Torremocha.	id. id. id.	3 189
Torlengua.	id. id. id.	6 311
Torralba (villa).	id. id. id.	16 657
Tajueco.	id. id. id.	9 451
Torrearevalo.	2.º y 3.º id. id.	6 228
Tardesillas.	3.º id. id.	4 265
Valtueña.	id. id. id.	5 480
Velilla de la Sierra.	id. id. id.	22 325
Velilla de Medina.	id. id. id.	5 833
Velilla de San Esteban.	2.º y 3.º id. id.	7 986
Villanueva de Gormáz.	3.º id. id.	7 332
Vildé.	id. id. id.	13 386
Valdanzo.	id. id. id.	15 850
Villaseca de Arciel.	2.º y 3.º id. id.	29 808
Villares.	3.º id. id.	13 273
Villaverde.	id. id. id.	3 600
Valdemaluque.	id. id. id.	19 889
Villálvaro.	id. id. id.	13 005
Vizmanos.	id. id. id.	7 683
Valdenarros.	id. id. id.	19 642
Valdenebro.	id. id. id.	17 369
Velamazán.	id. id. id.	2 990
Villabaena.	id. id. id.	12 091
Villardel Campo.	id. id. id.	12 205



Vozmediano.	1.º, 2.º y 3.º	id. id.	15 936
Valderrodilla.	3.º id. id.	id. id.	16 564
Valdeprado.	id. id. id.	id. id. id.	3 411
Ventosa de la Sierra.	1.º, 2.º y 3.º	id. id.	3 348
Yelo.	3.º id. id.	id. id.	6 647
			<b>1.940 153</b>

Soria 11 de Mayo de 1868.—El Administrador, Miguel A. Brabo.—Conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Maria-no Urien.

### TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública con fecha 8 del actual, ha comunicado á esta dependencia la órden siguiente:

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo, vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Julio del corriente año los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.—Consignante á lo prevenido en la Real órden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remita á esta Direccion; teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas oficinas; cuidando igualmente de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las operaciones ulteriores de estas oficinas generales.—Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados, remitiendo sin demora y segun se vayan presentando las facturas y cupones para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga el 1.º de Julio devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en las expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.—Por último, cuidará V. S. de que

al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó esceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen, que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 30 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1861. Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del «Boletín oficial», en que tenga lugar la publicacion que se previene.»

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados y en cumplimiento de la precedente órden. Soria 11 de Mayo de 1868.—Anselmo Izquierdo.

### SECCION CUARTA.

#### Administracion económica de la Diócesis de Osma.

Estando para terminar el plazo señalado á esta Administracion de Cruzada para formar y remitir á la Superioridad la cuenta general de este ramo perteneciente á la predicacion de 1867, así como las Bulas sobrantes de la misma ha creído oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis que tuvieren en su poder algunos sumarios sobrantes de dicha predicacion los devuelvan á esta oficina dentro del presente mes precisamente, pasado el cual no serán admitidos y se cargará su importe en la cuenta respectiva como si hubieren sido expendidos.

Al propio tiempo cumpla con el deber de recordales el pago de la predicacion indicada así como los débitos que muchos de ellos tienen de las anteriores. Burgo de Osma 12 de Mayo de 1868.—Pablo Rodilla.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Eugenio Viñarás, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa Maria de las Hoyas.

Certifico: que en el juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Muñoz Garcia vecino de esta villa, contra Julian Alonso, que lo es de Arganza, distrito de San Leonardo, en rebeldía de este y por falta de comparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Santa Maria de las Hoyas á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho; el señor D. Angel Costalago, Juez de paz de este distrito, habiendo visto los autos del juicio verbal que pende, intentado en este Juzgado por D. Pedro Muñoz Garcia vecino de esta villa, contra Julian Alonso, que lo es del pueblo de Arganza y en su

ausencia y rebeldía los estrados de este Juzgado sobre que este pague á aquel la cantidad de diez y siete escudos ochocientas milésimas, procedentes de cuatro fanegas de trigo y centeno que en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis le vendió al fiado:

Resultando que citado en legal forma el Julian Alonso en veinte del mismo, segun lo acredita la papeleta firmada por el mismo Julian, cuya comparecencia estaba señalada para este día y no habiéndolo hecho á instancia del demandante, se dió por terminado el acto:

Considerando que segun el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha debido continuar como ha continuado en rebeldía del demandado.

Considerando que por la no comparecencia del demandado, las razones y fundamento de la demanda son suficiente fuerza legal mucho mas apoyándose en el recibo que presenta el demandante que no ha sido contradicho el juicio; visto los artículos mil ciento setenta y tres y mil ciento ochenta y uno y demás pertenecientes al título quince parte primera de la ley de Enjuiciamiento,

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía á Julian Alonso al pago de los diez y siete escudos ochocientas milésimas que le reclama D. Pedro Muñoz Garcia, imponiéndole igualmente las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia despues de cubiertos los extremos á que se contrae el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley; y llévase á efecto cuando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus casos respectivos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la espresada ley; así por esta sentencia que el Sr. Don Angel Costalago, Juez de paz, proveyó, lo mandó y firmó estando en audiencia pública, siendo testigos presenciales Santiago Muñoz y Juan Olalla, de esta vecindad, que firman de que yo el Secretario certifico.

—Angel Costalago.—Santiago Muñoz.—Juan Olalla.—Eugenio Viñarás, Secretario.

Es copia de la original que obra en el juicio de su razon, y para su insercion en el «Boletín oficial» segun lo mandado, espido la presente certificacion con el visto bueno del Sr. Juez de paz, en la villa de Santa Maria de las Hoyas á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de paz, Angel Costalago.—Eugenio Viñarás.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarza.

Prévia autorizacion en el presupuesto

por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arrendamiento en pública subasta del arbitrio denominado sitios públicos en esta localidad, para el año económico de 1868 á 69, ha señalado para su primer remate el 24 del corriente de once á doce de su mañana, y para el segundo de la décima el 31 del mismo mes y hora del primero, en la sala de esta corporacion, bajo el tipo de 141 escudos y 200 milésimas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Almarza 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Braulio Rubio.

Prévia autorizacion en el presupuesto del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo ha señalado el día 24 del corriente de diez á once de su mañana para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario en los días de mercado y feria de este pueblo durante el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 45 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal: el 31 del mismo á igual hora se celebrará el segundo remate para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad del primero. Almarza 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Braulio Rubio.

#### Anuncios particulares.

Imprenta, librería y encuadernacion de D. José Redondo Calleja, Soria. Collado número 70, frente á la Plazuela de San Esteban.

En dicho establecimiento se espenden las matrículas de contribucion industrial y de comercio, impresos para los repartimientos, y recibos talonarios para las mismas, conforme á los modelos insertos en los «Boletines oficiales» de esta provincia números 47 y 51 del presente año, á precios económicos, — En el mismo se hacen toda clase de encuadernaciones.

#### GUIA DEL MAESTRO

de instruccion primaria ó estudios morales acerca de sus disposiciones y conducta por D. Mariano Carderera, Inspector general, 2.ª edicion un tomo en 8.ª rústica á 4 rs. para los Maestros de instruccion primaria. Librería de Rioja.

#### IMPRESOS PARA LOS REPARTIMIENTOS Y RECIBOS DE TALON PARA LAS CONTRIBUCIONES.

Se hallan de venta en la Imprenta y Librería de Rioja, arreglados á los modelos correspondientes para el año económico de 1868 á 69.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja,

355 100 28 843 1127 643  
403 40 632 1588 532  
355 100 355 100 403  
63 600 355 100 403  
201 248  
743 700 33 500 67  
743 700 743 700  
670 6 700 67  
7800 670 6 700 67



Localidad	4800	670	6700	67	743700	743700	33500	67	743700	33500	67	201	53600	355100	28843	1127643
Torrevicente	4800	670	6700	67	743700	743700	33500	67	743700	33500	67	201	53600	355100	28843	1127643
Torrubia	7400	1033	10300	103	300	1146600	1700	1144900	51700	103	300	248	396400	403	40	632
Tordesahs	5360	748	7500	74	800	830300	37	400	830300	37	400	224	187200	32	201	1258901
Trovago	2980	416	4200	41	600	463300	20	800	463300	20	800	124	808800	17	076	667576
Ucero	10930	1526	15300	152	600	1693900	76	300	1693900	76	300	457	49200	65	696	2568396
Utrilla	1410	197	2000	19	700	218700	9	800	218700	9	800	19	700	4	032	271932
Vadillo	7400	1033	10300	103	300	1146600	6	200	1146600	6	200	309	547500	44	307	1732207
Valdanzo	13300	1857	18600	185	700	2061300	3	900	2061300	3	900	519	798500	74	992	2931792
Valdeavellano do Teira	4250	593	5900	59	300	658200	29	600	658200	29	600	177	314200	25	526	997926
Valdejeña	2600	363	3600	36	300	402900	1	600	402900	1	600	108	192300	15	582	609182
Valdelagua	11500	1605	16100	160	500	1781600	2	800	1781600	2	800	481	722300	65	675	2567575
Valdemaluque	13000	181	1800	18	100	200900	9	18	200900	9	18	21	48800	6	555	256255
Valdemoro	6560	916	9100	91	600	1016700	45	800	1016700	45	800	274	485500	39	434	1541634
Valdearros y Volasco	4970	694	6900	69	400	770300	34	700	770300	34	700	208	312300	28	246	1104246
Valdenebro	3060	427	4300	42	700	474	2500	471500	21	300	42	128	226300	18	318	716118
Valdeprado	12000	1675	16800	167	500	1857200	83	800	1857200	83	800	452	703500	67	218	2627918
Valderrodilla	4570	638	6400	63	800	708200	31	900	708200	31	900	191	338100	27	465	1073765
Valderroman	2770	387	3900	38	700	429600	19	300	429600	19	300	116	174100	15	782	616982
Valtageros	6200	866	8700	86	600	961300	43	300	961300	43	300	259	459	37	282	1457582
Valtuña	5600	782	7800	78	200	868	39	100	868	39	100	234	414400	33	662	1316062
Valvenedizo	1820	254	2500	25	400	281900	3	278	278900	12	700	76	20300	10	855	424355
Vea	12880	1798	18000	179	800	1995800	89	900	1995800	89	900	341	611300	68	436	2675536
Velamazán	5590	780	7800	78	800	865800	39	78	865800	39	78	234	351	31	942	1248742
Velilla de los Ajos	3250	2019	20200	201	900	2241100	101	201	2241100	101	201	605	908600	82	679	3232379
Velilla de Medina	3250	2019	20200	201	900	2241100	101	201	2241100	101	201	605	908600	82	679	3232379
Velilla de la Sierra	3740	519	5200	52	200	579400	26	100	579400	26	100	156	41800	22	472	878572
Velilla de San Esteban	2500	349	3500	34	900	387400	17	400	387400	17	400	104	27900	15	022	587322
Ventosa de la Sierra	4620	645	6400	64	500	710900	32	200	710900	32	200	193	51600	27	765	1085465
Ventosa de San Pedro	9500	1326	13300	132	600	1471900	66	300	1471900	66	300	397	596700	54	301	2122901
Viana	7250	1012	10100	101	200	1123300	4	600	1123300	4	600	182	334	38	134	1490834
Vidés	7600	1061	10600	106	100	1177700	14	500	1177700	14	500	21	180400	35	268	1378868
Villabuena	11120	1552	15500	155	200	1734700	77	600	1734700	77	600	465	698400	63	868	2496968
Villaciervos y Villaciervilos	5200	726	7300	72	600	805900	36	300	805900	36	300	217	384800	31	256	1221956
Villalvaro	3800	530	5500	53	500	588300	1	400	588300	1	400	159	280900	22	780	890580
Villar del Ala	7500	1047	10500	104	700	1162200	12	100	1162200	12	100	293	450300	42	011	1642411
Villar del Campo	4440	620	6200	62	200	696200	31	300	696200	31	300	186	328600	26	896	1051496
Villar de Maya	4510	630	6300	63	300	699300	1	300	699300	1	300	189	333900	27	087	1058987
Villar del Río	6600	921	9200	92	100	1022300	1	900	1022300	1	900	276	414500	37	666	1472566
Villaseca Bajera	1850	258	2600	25	800	286400	8	286	286400	8	286	25	800	64	500	360111
Villares	1850	258	2600	25	800	286400	8	286	286400	8	286	25	800	64	500	360111
Villario de San Pedro	1850	258	2600	25	800	286400	8	286	286400	8	286	25	800	64	500	360111



	2-20	3-20	4-20	5-20	6-20	7-20	8-20	9-20	10-20	11-20	12-20	13-20	14-20	15-20	16-20	17-20	18-20	19-20	20-20	
Villasayas	11880	1658	16 600	165 800	2	1842 400	1842 400	82 900	165 800	497 400	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700	132 700
Villaseca de Arciel	4320	603	6 300	60 300	2	669 300	669 300	30 100	60 300	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180	180
Villaverde	4300	600	6 000	60 000	1	666	666	30	60 000	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500	226 500
Villanueva de Gormáz	6490	906	9 100	90 600	1	1006 700	1006 700	45 300	90 600	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800	175 800
Vinuesa	9200	1284	12 800	125 400	1	1425 200	1425 200	61 200	125 400	201	201	201	201	201	201	201	201	201	201	201
Vizmanos	4200	586	5 900	58 600	200	650 500	650 500	29 300	58 600	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800	349 800
Vozmediano	4800	670	6 700	67 000	67	743 700	743 700	33 500	67 000	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700	395 700
Xagüas	8350	1166	11 700	116 600	116 600	1294 300	1294 300	58 300	116 600	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800	253 800
Xelo	9450	1319	13 200	131 900	131 900	1464 100	1464 100	66 000	131 900	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700	380 700
Zayas de Torre	6060	846	8 500	84 600	5	939 100	939 100	42 300	84 600	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300	183 300
Suma este repartimiento por cupo, décimo y recargos 556.348 escudos 494 milésimas	2.550.557	333.033	3330 800	355306	233 800	392126 700	392126 700	850 400	34779 900	86902	86902	86902	86902	86902	86902	86902	86902	86902	86902	86902

Soria 17 de Marzo de 1868.—El Administrador, Mariano Herrero.—Conforme: El Oficial primero Interventor, Mariano Urien.—Diputación provincial de Soria 11 de Abril de 1868.—La Diputación provincial en sesión de este día, ha examinado el precedente repartimiento y hallándole conforme y arreglado, y después de oídas las explicaciones dadas por el Sr. Administrador de Hacienda pública, ha acordado prestarle su aprobación, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse por los Ayuntamientos de los pueblos contribuyentes, y de lo que determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado.—El Diputado, Jorge Oleina.—El Diputado, Justo Ortego.—El Diputado Secretario, Hilarión Julian Perlado.

NOTA. La antecedente aprobación ha recaído sobre la riqueza imponible y sobre el cupo de contribucion y décimo señalado á cada distrito municipal. Los aumentos y disminuciones, y los recargos de interés comun han sido sacados, los primeros en virtud de liquidacion practicada por esta oficina, y los segundos por datos facilitados por el Gobierno de provincia. Soria 23 de Abril de 1868.—El Administrador, José María Pulgarin.

Agencia	4850	321	3 200	32 100	3	384 300	384 300	15 400	32 100	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500	19 500
Agencia de Arce	1600	233	2 300	23 300	23 300	288	288	30 100	23 300	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600	331 600
Agencia de Arce	6500	200	2 000	20 000	20 000	201 300	201 300	13 300	20 000	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800	323 800
Agencia de Arce	3110	381	3 800	38 100	38 100	433 000	433 000	19 300	38 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100	110 100
Agencia de Arce	4210	638	6 300	63 800	63 800	408 500	408 500	31 300	63 800	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100	131 100
Agencia de Arce	15000	1012	10 100	101 200	101 200	1822 300	1822 300	83 200	101 200	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500	495 500
Agencia de Arce	3080	451	4 500	45 100	45 100	544 300	544 300	21 300	45 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100	158 100
Agencia de Arce	4910	681	6 800	68 100	68 100	810 300	810 300	34 100	68 100	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300	308 300
Agencia de Arce	6200	310	3 100	31 000	31 000	4018 100	4018 100	42 800	31 000	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800	511 800
Agencia de Arce	1300	181	1 800	18 100	18 100	300 500	300 500	18 100	18 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100	51 100
Agencia de Arce	11200	1602	16 100	160 200	160 200	1421 600	1421 600	80 300	160 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200
Agencia de Arce	5000	303	3 000	30 300	30 300	403 300	403 300	1 600	30 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300	103 300
Agencia de Arce	4320	283	2 800	28 300	28 300	228 300	228 300	30 300	28 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300	111 300
Agencia de Arce	13800	1321	13 200	132 100	132 100	3001 300	3001 300	35 300	132 100	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300	213 300
Agencia de Arce	1100	1033	10 300	103 300	103 300	1112 800	1112 800	21 100	103 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300
Agencia de Arce	1410	181	1 800	18 100	18 100	318 100	318 100	3 200	18 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100	10 100
Agencia de Arce	10330	1250	12 500	125 000	125 000	1033 300	1033 300	42 300	125 000	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200	421 200
Agencia de Arce	3020	418	4 100	41 000	41 000	503 300	503 300	21 000	41 000	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200	151 200
Agencia de Arce	2200	213	2 100	21 000	21 000	230 300	230 300	11 300	21 000	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100	531 100
Agencia de Arce	1100	1033	10 300	103 300	103 300	1112 800	1112 800	21 100	103 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300	303 300







**Escala de contribuyentes.**

Número de contribuyentes.		Importe de las cuotas que pagan.	
De menos de un escudo, con inclusión de toda clase de recargos...		De menos de un escudo, con inclusión de toda clase de recargos...	
De 1 á 2..	De 1 á 2..	De 1 á 2..	De 1 á 2..
De 2 á 3..	De 2 á 3..	De 2 á 3..	De 2 á 3..
De 3 á 4..	De 3 á 4..	De 3 á 4..	De 3 á 4..
De 4 á 5..	De 4 á 5..	De 4 á 5..	De 4 á 5..
De 5 á 10..	De 5 á 10..	De 5 á 10..	De 5 á 10..
De 10 á 20..	De 10 á 20..	De 10 á 20..	De 10 á 20..
De 20 á 30..	De 20 á 30..	De 20 á 30..	De 20 á 30..
De 30 á 50..	De 30 á 50..	De 30 á 50..	De 30 á 50..
De 50 á 100..	De 50 á 100..	De 50 á 100..	De 50 á 100..
De 100 á 200..	De 100 á 200..	De 100 á 200..	De 100 á 200..
De 200 á 400..	De 200 á 400..	De 200 á 400..	De 200 á 400..
De 400 á 600..	De 400 á 600..	De 400 á 600..	De 400 á 600..
De 600 á 800..	De 600 á 800..	De 600 á 800..	De 600 á 800..
De 800 á 1000..	De 800 á 1000..	De 800 á 1000..	De 800 á 1000..
De 1000 en adelante.	De 1000 en adelante.	De 1000 en adelante.	De 1000 en adelante.

**MODELO NUM. 4.º**

Provincia de Soria.

Año económico de 186 á 186

Pueblo de

Número de orden del reparto

D. que vive calle de núm. tiene señalado

Fecha en que se realizan los pagos.

en el repartimiento de la Contribucion Territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Escudos. Milésimas.

Primer trimestre, en 1.º de Agosto de 186  
 Segundo id. en 1.º de Noviembre de 186  
 Tercero id. en 1.º de Febrero de 186  
 Cuarto id. en 1.º de Mayo de 186

Cuota anual por la Contribucion y recargo de un décimo para el Tesoro...  
 Recargos para gastos Provinciales y Municipales. Fonda supletorio y premio de cobranza...  
**TOTAL.**  
 Importe que corresponde á un trimestre,

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se de al contribuyente.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se de al contribuyente.

*(Handwritten signatures and stamps)*

Aquí el sello de la Administración.

Aquí el sello de la Administración.

Aquí el sello de la Administración.

Aquí se estampará el sello de la Administración.

<p>Núm. de orden</p> <p>He recibido de D.</p> <p>Provincia de Soria.</p> <p>Número de orden</p> <p>He recibido de D.</p> <p>Son <u>      </u> escds. <u>      </u> milés.</p> <p>Calle de <u>      </u> núm.</p>	<p>Provincia de Soria.</p> <p>Número de orden</p> <p>He recibido de D.</p> <p>Son <u>      </u> escds. <u>      </u> milés.</p> <p>Calle de <u>      </u> núm.</p>	<p>Provincia de Soria.</p> <p>Número de orden</p> <p>He recibido de D.</p> <p>Son <u>      </u> escds. <u>      </u> milés.</p> <p>Calle de <u>      </u> núm.</p>	<p>Provincia de Soria.</p> <p>Número de orden</p> <p>He recibido de D.</p> <p>Son <u>      </u> escds. <u>      </u> milés.</p> <p>Calle de <u>      </u> núm.</p>
<p>Contribucion Territorial.</p> <p>Tercer trimestre del año económico de 186 á 186</p> <p>la cantidad de <u>      </u> milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.</p> <p>de <u>      </u> de 186</p> <p>El Recaudador,</p>	<p>Contribucion Territorial.</p> <p>Segundo trimestre del año económico de 186 á 186</p> <p>la cantidad de <u>      </u> milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.</p> <p>de <u>      </u> de 186</p> <p>El Recaudador,</p>	<p>Contribucion Territorial.</p> <p>Primer trimestre del año económico de 186 á 186</p> <p>la cantidad de <u>      </u> milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.</p> <p>de <u>      </u> de 186</p> <p>El Recaudador,</p>	<p>Contribucion Territorial.</p> <p>Cuarto trimestre del año económico de 186 á 186</p> <p>la cantidad de <u>      </u> milésimas, por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.</p> <p>de <u>      </u> de 186</p> <p>El Recaudador,</p>